

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, me permito informarle que el día de hoy, nos correspondió por reparto la acción de tutela interpuesta por la señora **LUZ MARINA LOPERA ARTEAGA**, identificada con la cédula número **21.702.114**, quien actúa a nombre propio, en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, en ella se solicita el amparo a sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y al acceso a cargos públicos.

Fue radicada bajo el número 05001 31 87013 **2026 00090** 00. Sírvase proveer.

Medellín, marzo veintisiete (27) de dos mil veintiséis (2026)

L. ANDREA ZAPATA RENDÓN
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Medellín, marzo veintisiete (27) de dos mil veintiséis (2026)

Radicado CUI	05001 31 87013 2026 00090
Accionante	LUZ MARINA LOPERA ARTEAGA CC. 21.702.114
Accionado	i. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC ii. UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Vinculadas	i. ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ii. TERCEROS INTERESADOS
Asunto	i. ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA ii. DECRETA PRUEBAS iii. ORDENA PUBLICIDAD
Sustanciación	334 de 2026

Verificado el hecho que se respetaron las reglas de reparto consagradas en el Decreto 333 de 2021, **SE ADMITE**, la acción de tutela interpuesta por la señora **LUZ MARINA LOPERA ARTEAGA**, identificada con la cédula número **21.702.114**, quien actúa a nombre propio, en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, en ella se solicita el amparo a sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y al acceso a cargos públicos. Y al verificarse que, para el efecto, se cumple con los presupuestos de ley, se ordena:

PRIMERO: Notificar al representante legal y/o quien haga sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** de la admisión de la presente acción y expedirles copia de la solicitud de tutela, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, si a bien lo tienen, y aporten la información que juzguen pertinente, adicionalmente deberán allegar los documentos que certifiquen **LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** de las entidades accionadas. **Para lo anterior se le concede el término de dos (2) días, a partir del recibo del oficio respectivo.**

SEGUNDO: Considerando que, eventualmente pueden verse compelidas al cumplimiento de una orden que en su contra se emita en el fallo de tutela, intégrese el litisconsorcio por pasiva al

representante legal y/o quien haga sus veces de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, a la que se le correrá traslado del trámite constitucional, para que en el término de **dos (2) días**, ejerza su derecho de contradicción y defensa, si a bien lo tiene, y aporte la información que juzguen pertinente.

TERCERO: Se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** que, dentro del término máximo de **un (1) día hábil** siguiente a la notificación de esta providencia, publiquen el presente auto y el escrito de tutela en el espacio dispuesto en su página web para los aspirantes que integran la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, OPEC No. 201496, en el marco del proceso de elección Selección Antioquia 3, Modalidad Abierta. Lo anterior, con el fin de que los interesados seleccionados bajo la modalidad de **ingreso** y **ascenso**, puedan hacerse parte en el trámite de esta acción constitucional y ejercer su derecho de defensa y contradicción, si así lo consideran, dentro del término de **un (1) día hábil** siguiente.

Asimismo, deberán remitir dicha información a los correos electrónicos registrados para efectos de notificaciones del concurso, y aportar la evidencia correspondiente de dicha remisión.

CUARTO: Con relación a la solicitud de la MEDIDA PROVISIONAL invocada y no sustentada por el accionante considera el juzgado que, entendiéndose que la solicitud cautelar corresponde a la misma pretensión de la acciona de tutela, esto es:

VII. MEDIDA PROVISIONAL

Solicitó como medida urgente:

Suspender la conformación, publicación y/o firmeza de la lista de elegibles del empleo OPEC No. 201496 hasta que se decida la presente tutela.

Fundamentos:

- Perjuicio irremediable: pérdida de la oportunidad real de acceso al cargo.
- Apariencia de buen derecho: falta de motivación y error técnico.
- Urgencia: etapa avanzada del proceso.

Considera el despacho que se torna improcedente en tanto no se advierte un perjuicio irremediable que no pueda ser conjurado durante el término con que cuenta el juez para emitir el fallo constitucional.

Esperar que, en este caso en particular, se agote el término legal de diez (10) días para tomar una decisión de fondo, no le resta eficacia a la protección de los derechos fundamentales invocados, pues en caso de que la pretensión de la señora LUZ MARINA LOPERA ARTEAGA salga avante, nada impediría el restablecimiento del derecho y la garantía del cumplimiento de la orden que eventualmente imparta el juez de tutela.

Por el contrario, se muestra razonable conocer la defensa de las entidades accionadas, a fin de determinar las especificidades del caso en concreto para llegar a la plena convicción de la responsabilidad de la administración o del particular en la vulneración de los derechos fundamentales invocados.

Por lo anterior, no están presentes los requisitos que para tal efecto establecen el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional; de manera que su pretensión se niega por no vislumbrarse la existencia de un perjuicio irremediable.

QUINTO: Con el propósito de contar con los elementos de juicio necesarios que permitan adoptar una decisión de fondo debidamente soportada en el presente trámite constitucional, este despacho considera indispensable decretar pruebas de oficio orientadas a esclarecer los hechos relevantes y a identificar a los funcionarios responsables de dar cumplimiento a un eventual fallo

de tutela, en armonía con lo señalado por la Corte Constitucional. En consecuencia, se **DECRETAN COMO PRUEBA** las siguientes:

1. REQUERIR a los representantes legales y/o quien haga sus veces de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, para que indiquen en la respuesta, en caso de que no sean los anteriormente mencionados los llamados a dar cumplimiento a las órdenes, los nombre de las personas y funcionarios responsables del cumplimiento de los fallos de tutela, indicando para el efecto, nombre completo, número de cédula de ciudadanía, datos biográficos, de ubicación y correo electrónico institucional, para posibilitar su notificación.

2. REQUERIR a los representantes legales y/o quien haga sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, para que remita las bases completas del concurso de méritos del cual derivó el empleo denominado Profesional Universitario, Código 206 Grado 06, OPEC 201751, en el marco del proceso de elección No. 2572 de 2023 - del Sistema General de Carrera Administrativa Antioquia 3.

3. REQUERIR al representante legal y/o quien haga sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, para que en la respuesta se allegue la lista de admitidos para el cargo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, OPEC No. 201496, en el marco del proceso de elección Selección Antioquia 3, Modalidad Abierta, indicando para el efecto, nombre completo, número de cédula de ciudadanía, datos biográficos, de ubicación y correo electrónico, para posibilitar su notificación.

4. REQUERIR al representante legal y/o quien haga sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** indique el número total de vacantes definitivas del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, OPEC No. 201496, en el marco del proceso de elección Selección Antioquia 3, Modalidad Abierta, fecha en que se generó cada vacante y nombre y datos de contacto del funcionario que la ocupa.

Advertir a las entidades accionadas que, de no contestar la solicitud de tutela, con la información necesaria para resolver el asunto, podrá dársele aplicación a la presunción de veracidad de que trata el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991; así mismo, que el informe se entiende rendido bajo juramento de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 ibidem.

Igualmente, debe indicar el despacho que la notificación efectuada vía correo electrónico por el juzgado durante el trámite, es viable jurídicamente, pues así lo contempla el artículo 10 de la Ley 962 de 2005, que modificó el artículo 25 del Decreto 2150 de 1995 y que no se requiere para su perfección la nota de acuso recibo del destinatario, basta con que la comunicación enviada no fuere rechazada por el servidor. De conformidad con el artículo 30 del decreto 2591 de 1991 la notificación se realizará por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA FLÓREZ ATEHORTÚA
Jueza

Proyectó: LAZR